

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO:

LXIV/074/2019

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

LXIV/ 57/2019

27 SEP 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chirino
 14:30h

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 PRESENTE.**

Las Diputadas integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y de Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión hacen de los expedientes supraindicados; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha 10 de julio 2019, la Diputada Elisa Zepeda Lagunas del grupo parlamentario de MORENA, presentó Propuesta con Punto



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y a los ayuntamientos del Estado, para que instruyan las distintas áreas de su administración, con el fin de que en el desarrollo de sus eventos o actividades, eviten el uso de edecanes o personal seleccionado con base en criterios como el sexo, la apariencia física, la edad o el origen, y se ciñan de manera estricta a las capacidades para el desempeño de las tareas asignadas de manera legítima

- II. Con fecha de 12 de julio de dos mil diecinueve, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las y los Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/PA/074/2019 de la citada comisión y a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, conformándose el expediente número 57.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

TERCERO. La Diputada promovente señala lo siguiente en su exposición de motivos:

1. *"El pasado 20 de marzo, la Conavim emitió un comunicado mediante el cual reprobó la participación de edecanes -vestidas solamente con lencería- en un acto realizado por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) en el marco de la conmemoración de la Expropiación Petrolera, en el estado de Veracruz, y conminó a que, siguiendo el ejemplo de gobiernos e instancias públicas, se prohíba la participación de edecanes en actos oficiales.*

En esa misma comunicación, la Conavim considera que México atraviesa una situación crítica de violencia contra las mujeres y niñas, y que por ello se debe poner un alto a todo tipo de actos que promuevan agresiones hacia este grupo poblacional. También expone que en Agosto de 2018, se prohibió en la Ciudad de México el uso de edecanes en actos oficiales, "mediante una circular que se prescindiera de edecanes y promotoras en los eventos protocolarios, debido a que la labor que realizan "contraviene a las políticas de igualdad de género y las estereotipa en una visión que ya no cabe" dentro del gobierno de la ciudad. En la orden, dirigida a la administración pública local, se argumentó que la prioridad es impulsar el crecimiento profesional de todas las mujeres basado en su competencia y aptitud real.". Señala que, en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

la instalación de la primera legislatura del Congreso de la Ciudad de México, *"...la coordinadora de la bancada de Morena, Ernestina Godoy, informó que desde el primer día solicitaron que las edecanes se retiren, debido a que consideran que su trabajo tiene tintes sexistas..."*

2. Refiere que: *"En diversos actos realizados por las distintas instancias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como por ayuntamientos, ha sido evidente la presencia de edecanes", por ello, razona la Diputada promotora "Desde la perspectiva de la presente propuesta, el problema no es que exista personal dedicado a asistir, apoyar y auxiliar en la prestación de diversos servicios requeridos por funcionarias y funcionarios o personalidades invitadas, sino que la selección de dicho personal se realice con criterios basados en estereotipos sexistas, lo que en los hechos constituye violencia de género. Por lo general, las personas seleccionadas para hacer esas tareas son elegidas con base en la apariencia, y ésta analizada desde criterios sexistas y racistas, basados en la idea de la "excelente presentación" que pondera la imagen de las mujeres sexualmente atractivas, de "tacones altos y faldas cortas"."*

CUARTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe de manera explícita toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Artículo 1º), de acuerdo al precepto anterior, las Diputadas de esta comisión coinciden en señalar que la contratación de mujeres discriminatoria con base en estereotipos de género es una práctica que viola este dispositivo normativo, pues justamente refuerza la idea bajo el cual se considera que las mujeres son un objeto



COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

decorativo, sexual y de servicio sin destacar ninguna de sus capacidades intelectuales, talentos o experiencia profesional, sino exclusivamente su apariencia física.

Al respecto la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer¹, (CEDAW, por sus siglas en inglés) define con claridad, la expresión "discriminación contra la mujer":

"Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Estableciendo en su artículo 2, inciso d) y e) la obligación para los Estados Parte, México incluido, de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación, así como tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

¹ La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer Fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979. El Estado mexicano ratificó la CEDAW el 23 de marzo de 1981.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Mención especial merece las disposiciones contenidas en el artículo 11, que responsabilizan a los Estados Parte de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en este sentido en el inciso b) se habla del derecho que tienen las mujeres a las mismas oportunidades de empleo, e inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo.

En seguimiento a lo anterior, y de conformidad con los artículos 2 f) y 5 a) de la Convención, también es obligación del Estado Mexicano y por consiguiente del Gobierno del Estado de Oaxaca, la adopción y aplicación de medidas para erradicar los prejuicios, los estereotipos y las prácticas que constituyen las causas fundamentales de la violencia por razón de género contra la mujer, para eliminar la persistencia de estereotipos tradicionales perjudiciales.

Disposiciones que como lo expone la promovente, no se acatan, cuando el propio Gobierno favorece la contratación de edecanes, mujeres, con criterios basados en el fenotipo, y destinadas a funciones "ornamentales".

QUINTO. En ese mismo orden de ideas, la convención Belem Do Pará², en su artículo 1, dispone que se entiende por violencia contra las mujeres: *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*. Y de una interpretación funcional de artículo 2, podemos declarar que también establece:

² La Convención Belem Do Pará, fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil. México suscribió dicha convención en 1995, ratificándola en 1998.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

"Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica", que sea perpetrada por el Estado o tolerada por el Estado o sus agentes y que comprenda el acoso sexual en el lugar del trabajo. El alcance de estas declaraciones no es menor, pues la violencia contra las mujeres, asume diversas expresiones, en particular cuando se contrata a mujeres con base en estereotipos de género sexistas, se propicia, la violencia de género simbólica e institucional que coloca a las mujeres en situación de vulnerabilidad, al colocarlas en el centro de relaciones abusivas y de explotación laboral, por el simple hecho de que su acceso a este tipo de empleos fue condicionado desde un primer momento bajo una conducta que propicia otros tipos de violencia hacia las mujeres.

Considerando además, que el artículo 4to. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define entre los principios rectores del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y que deberán ser observados en las políticas públicas federales, el respeto a la dignidad humana de las mujeres y la no discriminación, estableciendo el concepto de violencia institucional en los siguientes términos: "...son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que en forma intencional discriminan, dilatan, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades." (Artículo 10),

En este sentido esta Comisión dictaminadora, coincide con la Diputada promotora en señalar que la contratación de edecanes, no se debe realizar con base en criterios basados en estereotipos de género que violen por omisión o acción lo dispuesto en las Leyes citadas con anterioridad y con esto se contribuya a lesionar la

Handwritten signature or initials.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

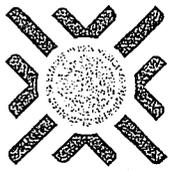
COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

dignidad de las mujeres que trabajan para el Gobierno del Estado en cualquiera de sus dos niveles.

SEXTO. Que además, la propuesta de la promovente para que las mujeres dejen de ser cosificadas como un objeto sexual en todos los ámbitos pero particularmente en el ambiente u oferta laboral, puede fundamentarse en lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, la cual define por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador sin que exista discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil. (Artículo 2º). Además, en el párrafo quinto de este mismo artículo se señala: ***"La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres."*** Así, para los efectos prácticos de este exhorto dirigido a evitar la contratación discriminatoria de mujeres edecanes para eventos de la Administración Pública en todos sus eventos, es importante señalar que el Gobierno como patrón debe acatar lo dispuesto por el artículo 3 de esta misma Ley:

"Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes."

SÉPTIMO. De acuerdo a lo anterior, el Estado tiene una doble responsabilidad como como el encargado de tutelar el ejercicio de las garantías individuales de las mujeres y como el empleador de las mujeres a las que contrata de manera directa o indirecta; de ahí que el Gobierno del Estado de Oaxaca al contratar exclusivamente a mujeres con base en estereotipos de género, edad, y/o fenotipo, este realizando una violenta discriminación simbólica e institucional de género en contra de las mujeres de Oaxaca, pues las formas y términos de contratación las condiciona a "servir" por el hecho de ser mujeres y a verse de "cierta" manera, contrarrestando con ello, la búsqueda de una igualdad sustantiva que busca de manera real y efectiva, la igualdad de mujeres y hombres no solamente frente a la ley, sino en general en las prácticas cotidianas de toda la vida pública del Estado.

OCTAVO. Por lo anterior y una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determina procedente someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Igualdad de Género, determina procedente aprobar el Punto de Acuerdo referido en este análisis, y somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que instruya a las distintas áreas de su administración con el fin de que, en el desarrollo de sus eventos o actividades, eviten el uso de edecanes o personal seleccionado con base en criterios como el sexo, la apariencia física, la edad o el origen, y se ciñan de manera estricta a las capacidades para el desempeño de las tareas asignadas de manera legítima.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta a los Ayuntamientos para que instruyan a las distintas áreas de sus respectivas administraciones con el fin de que, en el desarrollo de sus eventos o actividades, eviten el uso de edecanes o personal seleccionado con base en criterios como el sexo, la apariencia física, la edad o el origen, y se ciñan de manera estricta a las capacidades para el desempeño de las tareas asignadas de manera legítima.

TRANSITORIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos respectivos.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oax, a 01 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

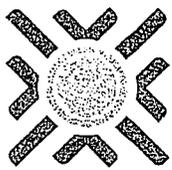
LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA**

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DERECHOS HUMANOS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYAN LAS DISTINTAS ÁREAS DE SU ADMINISTRACIÓN, CON EL FIN DE QUE EN EL DESARROLLO DE SUS EVENTOS O ACTIVIDADES, EVITEN EL USO DE EDECANES O PERSONAL SELECCIONADO CON BASE EN CRITERIOS COMO EL SEXO, LA APARIENCIA FÍSICA, LA EDAD O EL ORIGEN, Y SE CIÑAN DE MANERA ESTRICTA A LAS CAPACIDADES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DE MANERA LEGÍTIMA.